

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN UNA INESTABLE SENTENCIA LATINA

Javier Ramia*

Resumen

Satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari es una célebre sentencia latina, transmitida por Ulpiano, que plasma la idea general que subyace a la presunción de inocencia. La máxima se cita con cierta frecuencia en los trabajos que tratan este particular y, a menudo, se hace con variantes incorrectas desde un punto de vista lingüístico. En este artículo nos proponemos reparar en las principales vacilaciones halladas en trabajos especializados y exponer, en la medida de lo posible, algunas de las razones que las motivarían.

Palabras clave: Presunción de inocencia; sentencia latina; Trajano; Ulpiano.

THE PRESUMPTION OF INNOCENCE IN AN UNSTABLE LATIN SENTENCE

Abstract

Satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari is a well-known Latin sentence bequeathed to us by Ulpianus that captures the general idea presumption of innocence refers to. This maxim is frequently quoted in those papers that deal with this issue and it is often employed with incorrect variations from a linguistic perspective. In this paper we aim to point out those main variations that can be found in scientific publications and to give, as far as possible, some plausible reasons that may bring them about.

Keywords: Presumption of innocence; Latin maxim; Traianus; Ulpianus.

* Javier Ramia, investigador predoctoral, Departamento de Filosofía I de la Universidad de Granada. jramia@ugr.es. Este trabajo ha sido posible gracias a una Ayuda para Contratos Predoctorales para la Formación de Doctores concedida por el Ministerio de Economía y Competitividad y cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco del proyecto de investigación de excelencia «El uso de las presunciones en el discurso argumentativo» (FFI2014-54681-P).

Citación recomendada: RAMIA, Javier «La presunción de inocencia en una inestable sentencia latina», *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 67, 2017, p. 294-302. DOI: [10.2436/rld.i67.2017.2871](https://doi.org/10.2436/rld.i67.2017.2871).

Sumario

1 Introducción

2 Algunos ejemplos significativos

2.1 Principales variaciones

2.1.1 Adiciones, elisiones y modificaciones de vocales y consonantes

2.1.2 Modificación completa de palabras

2.1.3 Omisiones, puntuación y cambios en el orden de palabras

3 Reformulaciones, cambios de sentido y tautologías

4 Conclusiones

Bibliografía

1 Introducción

Absentem in criminibus damnari non debere diuus Traianus Iulio Frontoni rescripsit. Sed nec de suspicionibus debere aliquem damnari diuus Traianus Adsidio Seuero rescripsit: satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari. Aduersus contumaces uero, qui neque denuntiationibus neque edictis praesidium obtemperassent, etiam absentes pronuntiari oportet secundum morem priuatorum iudiciorum. Potest quis defendere haec non esse contraria. Quid igitur est? Melius statuatur in absentes pecuniarias quidem poenas uel eas, quae existimationem contingut, si saepius admoniti per contumaciam desint, statui posse et usque ad relegationem procedi: uerum si quid grauius irrogandum fuisset, punta in metallum uel capitis poenam, non esse absentibus irrogandam.

Trajano, de consagrada memoria, en un rescripto a Julio Frontón decía que no se debía condenar criminal a un ausente; y en otro a Asidio Severo, que tampoco se podía condenar a nadie sólo por sospechas, pues es mejor dejar sin condenar a un criminal que condenar a un inocente. Sin embargo, frente a los contumaces que no acataran las amonestaciones y edictos de los gobernadores provinciales, debe darse sentencia aunque estén ausentes, conforme a lo que se acostumbra a hacer en los juicios privados. Acaso dirá alguien que esto está en contradicción con aquel principio. ¿Qué decir, pues? Que es mejor poder irrogar a los ausentes penas pecuniarias o que afectan a la dignidad cuando dejan de presentarse por contumacia después de reiteradas ocasiones, y llegar hasta la expulsión del territorio, pero que si hubiera que imponer una pena más grave, como la de mina o la pena capital, no debe irrogarse a los ausentes ¹.

El presente pasaje de Ulpiano (*Digesto* de Justiniano, 48.19.5) contiene dos rescriptos del emperador hispano Marco Ulpio Trajano. En ellos se establecía que no debía condenarse a un ausente, así como que no podía imponerse una condena a alguien basándose solamente en sospechas, en la idea de que es preferible dejar sin condena a un culpable que infligir una pena a un inocente. A ello seguía una puntualización acerca de los contumaces que venía a matizar la primera afirmación.

La importancia principal de este fragmento radica en que constituye el primer texto jurídico latino en el que se hace mención directa y explícita al hecho de que, en aquellos casos en que existen dudas, es conveniente proclamar la inocencia del reo antes que condenarlo (López Pedreira, 2012: 378). Esta cuestión se hace manifiesta en una máxima bien conocida: *Satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari* («Es preferible que el crimen de un culpable quede impune a que un inocente sea condenado»).

Pues bien, tanto por su importancia y lo explícito de su contenido cuanto por su brevedad y sencillez de interpretación es en cierta medida frecuente la mención de la sentencia de Ulpiano –o, al menos, referida por él²– en su versión original latina cuando en diferentes contextos se trata, directa o indirectamente, el concepto de presunción de inocencia. Asimismo, debido a su naturaleza, no hallamos este pasaje únicamente en trabajos especializados, sino que también lo encontramos en escritos de carácter general como, por ejemplo, en blogs personales o páginas web profesionales.

Ciertamente es por obvios motivos esperable encontrar una mayor vacilación en el empleo de la fórmula latina, esto es, errores lingüísticos de diverso cariz, en aquellos trabajos menos especializados, puesto que no se encuentran sometidos a una revisión tan profunda como, por ejemplo, un artículo publicado en una revista científica o una tesis doctoral elaborada durante años y defendida ante un tribunal. Con todo, aunque hemos podido constatar con facilidad que ello es indudablemente cierto, mientras realizábamos con otros fines académicos búsquedas bibliográficas sobre el concepto general de *presunción* y sobre el concepto particular de *presunción de inocencia*, hemos encontrado en publicaciones especializadas un número significativo de alteraciones de la máxima lingüísticamente erróneas.

En efecto, aunque en esta suerte de trabajos la presente oración se cita de modo general con corrección, en un buen número de ocasiones se encuentran variaciones más o menos significativas en el texto latino que se repiten muy probablemente por inercia y que, con alguna probabilidad, podrían acabar por extender una fórmula con pequeños errores. Se trata, en su mayoría, de cuestiones mínimas, de detalles que rara vez

¹ Traducción de A. d'Ors *et alii* (1975: 730).

² López Pedreira (2012: 378-380) afirma, tomando en consideración diversos argumentos, que la referida sentencia no se hallaría en la respuesta original de Trajano, sino que habría sido posteriormente introducida por Ulpiano con el propósito de justificarla

afectan a la intelección del sentido de la frase. Estas erratas, sin embargo, no son aisladas y se repiten de unos autores a otros o, como también hemos podido constatar, en diferentes trabajos de un mismo autor separados por algunos años.

Además de razones estrictamente tipográficas, hay una serie de causas que de modo general contribuirían a explicar las erratas. En primer lugar, debería notarse que muy probablemente nos encontramos ante citas sobre citas. Conjeturamos que la repetición de errores se sustentaría, al menos en parte, en que un autor, cuando se dispone a mencionar este pasaje, no siempre se dirige a la edición correspondiente del texto latino, sino a otros trabajos académicos en que se recoge la máxima y que son considerados por este como fuentes fiables: ello daría razón de ser a la repetición de algunas vacilaciones³.

Asimismo, otra de las razones principales podría obedecer al hecho de que la cita de este pasaje de Ulpiano con frecuencia no constituye más que un apunte marginal. En efecto, en la mayoría de las ocasiones en que hemos encontrado errores esta frase aparecía en notas al pie o apuntes de carácter preliminar. Por lo demás, incluso en aquellos casos en que la cita ocupa formalmente –o, si se prefiere, visualmente– un lugar más destacado como, por ejemplo, cuando la leemos en un aparte dentro del cuerpo de un estudio no deja de constituir, en lo referente al contenido del trabajo, un apunte de cariz menor, una nota –como apuntábamos– marginal.

Del mismo modo, las variantes con que se ha transmitido esta sentencia a lo largo de la historia podrían ser también relevantes para explicar algunas alteraciones actuales. A este respecto, no es en modo alguno baladí apuntar que en la tratadística medieval se refería, según afirma Ferrajoli (1989: 92), el pasaje que nos concierne del rescripto de Trajano de un modo sensiblemente distinto: *sanctius est nocentem dimittere quam innocentem condemnare*. Finalmente, aunque este argumento pueda ser ciertamente relativo, una eventual carencia de rudimentos de la lengua latina podría haber contribuido también a la iteración de errores. Y decimos «ciertamente relativo» en la medida en que algunos errores menores de este tipo podrían encontrarse también en artículos elaborados por expertos latinistas: *Quandoque bonus dormitat Homerus* (Horacio, *Ars Poetica*, verso 359).

En suma, aunque en el mayor número de trabajos especializados que hemos podido consultar la sentencia de Ulpiano aparece de forma correcta, no es menos cierto que se pueden hallar sin dificultad errores en la cita de esta máxima. Por esta razón, consideramos que está justificado, más allá de limitarnos a señalar cuál es la fórmula correcta desde un punto de vista lingüístico, mostrar algunas de las erratas más representativas, así como tratar de señalar algunas de las principales razones que las explicarían. Con todo, creemos que por decoro es preferible no citar los trabajos en que encontramos estos detalles erróneos, puesto que ello no aportaría ningún dato científicamente relevante.

2 Algunos ejemplos significativos

A continuación consignamos una selección de ocho variantes de la máxima que hemos colegido de artículos y monografías publicados en las últimas décadas. Para escoger los diferentes ejemplos hemos observado un criterio económico: ilustrar el mayor número de variaciones con el menor número de ejemplos. Así, verbigracia, no citamos todos los casos en los que hallamos únicamente formas como *reliqui* o *damnare* –acaso las modificaciones más frecuentes–, sino que tratamos de consignar, en la medida de lo posible, solamente aquellos ejemplos en que se advierten varias erratas al mismo tiempo.

Las principales variantes pueden, en suma, condensarse en los siguientes ocho ejemplos reales colegidos, como apuntábamos, de trabajos especializados:

- I) *Satius enim esse impunitum reliqui facinus locentis quam innocentem damnari*
- II) *Satius esse impunitum reliqui facinus nicentis quam innocentem damnari*
- III) *Satius enim esse, impulnitum relinquit facimus nocentis quam inocentem damnare*

³ Un paso más allá lo constituiría recurrir a la memoria, hecho que también podría contribuir a la aparición y, en su caso, reiteración de diversos errores.

IV) *Satius est impunitum relinqui facinus nocentes, quam innocentem damnari*

V) *Staius esse impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare*

VI) *Satius esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentme damnari*

VII) *Satius est impunitum relinque facinus nocentes quam innocentem damnari*

VIII) *Salius esse impunitum facinus relinqui, quam innocentem damnare*

2.1 Principales variaciones

Las variantes recogidas de la sentencia de Ulpiano pueden esquematizarse del siguiente modo:

Satius [Staius, Salius] enim [Ø] esse [est] impunitum [impulnitum] relinqui [reliqui, relinquit, relinque] [«-»] facinus [facimus, facinus] nocentis [locentis, nicentis, nocentes, Ø] quam innocentem [incentem, innocentme] damnari [damnare]

Asimismo, es posible organizar las referidas modificaciones textuales –como veremos, *lato sensu* no siempre erróneas– halladas en los ejemplos en tres grupos principales:

- a) Adiciones, elisiones y cambios vocálicos y consonánticos.
- b) Modificación completa de palabras
- c) Omisiones, puntuación y cambios en el orden de las palabras.

2.1.1 Adiciones, elisiones y modificaciones de vocales y consonantes

Satius: se encuentran dos variantes –sobre todo frecuentes, por cierto, en trabajos no especializados– del adverbio inicial *satius*: *Staius* (V) y *salius* (VIII). Estos dos vocablos existen en latín; sin embargo, no constituyen formas adverbiales, sino sustantivos en nominativo singular masculino.

Impunitum: con poca frecuencia hallamos una variante *impulnitum* (III), en la que se añade una *-l-* de forma inesperada. A diferencia del caso anterior, dicha forma no constituye un elemento aislable en latín.

Relinqui: uno de los errores más comunes en lo que a consonantismo se refiere lo constituye el uso de *reliqui* en lugar de *relinqui* (I, II). De hecho, reparan ya en este detalle Henríquez Salido *et al.* (2014: 7, nota 3)⁴, quienes a propósito de dicha errata apuntan que «*reliqui* es el perfecto del verbo *relinquo*, *-ere*, *-liqui*, *-lictum* ‘dejar’ y *relinqui* el infinitivo presente pasivo, por lo que *relinqui* es la forma verbal correcta, como se registra en Mans Puigarnau (1979: 245) y Domingo (2006: 213 y 524)». Con menor frecuencia se encuentran otras dos formas existentes en latín del verbo *relinquo*: *relinquit* (III) y *relinque* (VII). Ninguna de ellas constituye un infinitivo –el elemento que, por su estructura, exige la oración–, pues representan respectivamente la tercera persona singular del presente de indicativo activo y la segunda persona singular del imperativo de presente. Por lo demás, la existencia en latín de las diferentes formas (*relinque*, *reliqui*, *relinquit*) podría contribuir a explicar este pequeño y en cierta medida recurrente error.

Facinus: un error consonántico poco frecuente lo constituye el empleo de *facimus* por *facinus* (III). Al igual que en el caso anterior, la forma *facimus* existe en latín, ya que se trata de la primera persona del plural del presente de indicativo de la voz activa del verbo *facio* (‘hacer’). Con todo, la voz latina adecuada es el sustantivo neutro en acusativo singular *facinus* (‘crimen’). En cuanto a la explicación del error, además de la existencia en latín de *facimus*, en este caso podrían haber influido también unos detalles aparentemente triviales: por un lado, el hecho de que en los teclados las letras *n* y *m* están una al lado de la otra y, por otro, que en algunas tipografías dichas consonantes podrían llegar a confundirse a simple vista. En cuanto a la forma *facinus* (IV), que se lee con muy poca asiduidad, no obedece en modo alguno a una forma latina.

⁴ Fue precisamente esta nota al pie la que nos animó definitivamente a dedicar un breve trabajo al análisis de las variantes de dicha sentencia en publicaciones especializadas.

Nocentis: otro de los términos que presenta un número significativo de variantes es *nocentis*. Leemos, en efecto, *locentis* (I), *nicentis* (II) y *nocentes* (IV, VII). Tanto *locentis* como *nicentis* no existen en latín; en cuanto a la segunda voz, la proximidad de las grafías *i / o* en los teclados podría haber motivado la errata. Distinto es el caso de *nocentes*, en la medida en que se trata de una forma existente en latín, esto es, el nominativo o acusativo plural. Con todo, no tendría razón de ser en esta frase.

Innocentem: el uso, en algunas ocasiones, de *inocentem* por *innocentem* (III, IV), esto es, la simplificación de la geminada podría verse como un mero olvido⁵. La forma *innocentme* (VI), por su parte, obedecería simplemente a la modificación del orden de las dos últimas letras del término y, del mismo modo que otros errores menores, se explicaría como una mera errata tipográfica. A este respecto, el principal buscador de internet arroja un número significativo de páginas en que, al hacerse mención a la sentencia de Ulpiano, se emplea esta última forma, cuestión que podría deberse, entre otras razones, a la gran extensión del *copy-paste* en internet. Ello no habría de tener *per se* mayor relevancia si no fuera porque podemos ver que paulatinamente esta tendencia se está comenzando a extender más allá de esta suerte de sitios web. En efecto, hemos encontrado la referida errata en algunos trabajos académicos iniciales –trabajos de fin de grado, máster, etc.– disponibles en línea, cuyos autores estarían muy familiarizados con la toma de información desde la red.

Damnari: acabamos con la vacilación más frecuente en la sentencia de Ulpiano. Nos referimos al empleo del infinitivo *damnare* en lugar del también infinitivo *damnari* (III, V, VIII). La única diferencia entre estas dos voces estriba en el hecho de que mientras que *damnari* es de la voz pasiva, *damnare* es de la voz activa. Como hemos indicado, las ediciones canónicas recogen *damnari*, una forma pasiva que hallamos dos veces más en el mismo pasaje y que responde al uso habitual en estos textos. Asimismo, aunque no tuviéramos más información que la sentencia estudiada, la presencia de otro infinitivo de presente pasivo en la primera parte de la comparación (*relinqui*) –en este caso, sin textos con la variante activa *relinquere*– ayudaría a solventar posibles dificultades. Por lo demás, la existencia de ambas formas de infinitivo en latín (*damnari*, *damnare*) y, en su caso, la influencia de las traducciones en voz activa, podrían haber influido en la presente vacilación.

2.1.2 Modificación completa de palabras

Esse: más allá de meras modificaciones de una vocal o una consonante por otra, salta a la vista el cambio, en la parte inicial de la máxima, de *esse* por *est* en algunos de los ejemplos aducidos (IV, VII). Ambos términos representan formas del verbo *sum* ('ser, estar, existir'): la primera es un infinitivo de presente activo y la segunda es la tercera persona del singular del presente de indicativo de la voz activa. Ciertamente tanto *esse* cuanto *est* podrían llegar a ser empleadas con corrección en esta oración si la observásemos desde la perspectiva adecuada. En efecto, si obviásemos el fragmento completo y analizásemos la frase de forma aislada, no podría interpretarse como un error el uso de *est* en una sentencia como *Satius enim est impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari*, sino más bien como la forma verbal esperable. Con todo, en la medida en que estamos ante la cita de una máxima, se espera que esta se haga *litteratim*, de suerte que debería consignarse el infinitivo *esse*.

Mención aparte merecerían aquellos textos escritos en lengua latina en los que la sentencia se introduce –con o sin cita expresa– no en un aparte, sino dentro del mismo texto. Así, en esos casos, serán más frecuentes los cambios de *esse* por *est* o, si es el caso, también por la forma correspondiente de subjuntivo *sit*. Sirvan como ejemplo estos dos pasajes cogidos de obras de la segunda mitad del siglo XVII y de principios del XVIII respectivamente:

[...] ⁶ *in extraordinariam minorem poenam conmutauerit, quia satius est impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare* (1678).

Quamuis enim D. Traianus Adsidio Seuero rescripsit, ex suspicionibus neminem debere damnari, cum satius sit impunitum relinquere facinus nocentis, quam innocentem damnare (1707).

⁵ En español, por ejemplo, la voz *inocente* contribuiría por analogía a la errata. Ahora bien, en lenguas como el catalán (*innocent*), francés (*innocent*), inglés (*innocent*) o italiano (*innocente*) este último apunte no sería válido.

⁶ La sentencia se enmarca dentro de un pasaje más extenso, pero hemos decidido no reproducir el inicio por economía.

2.1.3 Omisiones, puntuación y cambios en el orden de palabras

Si tuviésemos que elegir la palabra que, en razón de su significado, fuese aparentemente más prescindible en la máxima latina, escogeríamos muy probablemente *enim* ('en efecto'). Quizá precisamente por este motivo también se obvia con bastante frecuencia cuando se cita la máxima en su versión original (II, IV, V, VI, VII, VIII). Otro de los ejemplos recogidos en nuestra selección tiene como elemento elidido el término *nocentis* (VIII), una voz sin la que la oración también tendría sentido. Con todo, quedaría privada de la conspicua oposición *nocens / innocens*.

El único cambio en el orden de las palabras en los ejemplos recogidos se da entre el sustantivo *facinus* y el infinitivo *relinqui* (VIII) en una frase en que, como hemos visto, se omitía la voz *nocentis*. Con respecto a la puntuación, el empleo de comas es perfectamente evitable en este texto. Ahora bien, podría llegar a admitirse únicamente antes de *quam* (IV, V, VIII), en la medida en que separaría los dos elementos de la comparación.

3 Reformulaciones, cambios de sentido y tautologías

Hemos consignado en 2.1.2 dos ejemplos de reformulaciones de la sentencia, en los cuales hallábamos *est* y *sit*, formas personales, como decíamos, de indicativo y subjuntivo del verbo *sum*. Esos pasajes tenían la particularidad de pertenecer a obras escritas enteramente en latín, de modo que la sentencia que nos ocupa no se incluía como una cita aparte, sino que estaba introducida sintácticamente en sus respectivos textos.

Pues bien, si desplazamos de nuevo nuestro estudio algunos siglos atrás, es posible encontrar variaciones en buena medida sugestivas y en parte distintas de las que subrayábamos en trabajos modernos. En efecto, mientras que en los ejemplos señalados en nuestro *catálogo* observábamos variaciones mínimas, en algunos pasajes presentes en obras de los siglos XVI y XVII hallamos, además de algún cambio análogo, variantes que llegarían a modificar el sentido de la sentencia original. Véanse, a modo de ilustración, las siguientes versiones de la máxima:

I *Satiùs enim esse ait Ulpianus relinqui facinus nocentis impunitum, quàm nocentem damnari* (1559)

II *Sanctius est, inquit, impunitum relinqui facinus nocentis, quàm nocentem damnare* (1663)

III *Atqui satiùs esse, impunitum relinqui facinus innocentis, quàm damnari innocentem* (1677)

IV *Satius enim esse, impunitum relinqui facinus innocentis, quam innocentem damnari* (1692)

Tanto en I como en II tenemos verbos de dicción intercalados en la frase (*ait, inquit*) y precisamente en estos dos ejemplos no encontramos la voz *innocens*. Por el contrario, en III y IV no hallamos –al menos intercalados– los referidos verbos y en ambos el término *olvidado* en *nocens*. En estas cuatro oraciones desaparece, pues, la oposición *nocens / innocens* a que nos referíamos antes, ya que en I y II se repite el término *nocens* y en III y IV se itera el vocablo *innocens*.

Ciertamente el sentido de I y II no concuerda con el de la máxima de Ulpiano a la que, según indican expresamente⁷ sus autores, se están refiriendo. En efecto, difiere en mucho decir que «Es preferible que el crimen de un culpable quede impune a que un inocente sea condenado» a afirmar, tal como se hace en I y II, que «Es preferible que el crimen de un culpable quede impune a que un culpable sea condenado». En efecto, según lo literalmente manifestado en I y II no habría que condenar en ningún caso al que comete un crimen. Se trata, pues, de una idea que se aleja en mucho del sentido de la sentencia original⁸.

Una consideración en cierto modo semejante podemos hacer a propósito de III y IV. En efecto, sus autores escriben que «Es preferible que el crimen de un inocente quede impune a que un inocente sea condenado». Así pues, en este caso estaríamos de nuevo ante sentencias cuyos significados difieren en parte del original y que representarían en buena medida tautologías. Con todo, salvando los eventuales problemas de interpretación,

⁷ Aunque solamente en I encontramos intercalada la expresión *ait Ulpianus* y en II *inquit*, en todos los pasajes se hace mención al texto de Ulpiano.

⁸ A menos que, claro está, se presuponga una continuación tal como «si así nos aseguramos de que en ninguna circunstancia sea condenado un inocente».

sería en este caso ciertamente sencillo –a diferencia de lo que acontecía con I y II– estar de acuerdo con lo expresado, pues sus autores afirman esencialmente que no se debe condenar a un inocente bajo ninguna circunstancia.

4 Conclusiones

Con este artículo hemos podido poner de relieve algunos detalles mínimos que posiblemente podrían seguir pasando inadvertidos; unos matices erróneos que, a juzgar por lo que hemos visto, se pueden trasladar de unos trabajos a otros con cierta facilidad. Por nuestra parte, albergamos la esperanza de que esta humilde contribución pueda ayudar a que las palabras de Ulpiano –o Trajano– sigan llegando, en su correcta versión original, al mayor número de lectores interesados en estos menesteres.

Bibliografía

- D'ORS, Álvaro [et al.] (trad.). *El Digesto de Justiniano*. Tomo III. Pamplona: Aranzadi, 1975.
- HENRÍQUEZ SALIDO, Maria do Carmo [et al.]. «La fórmula *in dubio* en la jurisprudencia actual». *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], n.º 62 (2014), p. 5-22.
- FERRAJOLI, Luigi. *Diritto e ragione: teoria del garantismo penale*. Roma: Laterza, 1989.
- GLARE, Peter Geoffrey William. *Oxford Latin Dictionary*. Oxford: Oxford University Press, 2012.
- LENEL, Otto; CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi. *Palingenesia Iuris Ciuilis*. Roma: Galileo Galilei, 2000.
- LÓPEZ PEDREIRA, Adela. «Algunas reflexiones acerca de la presunción de inocencia en el ámbito penal romano». EN: RESINA SOLA, Pedro (ed.). *Fundamenta iuris. Terminología, principios e interpretatio*. Almería: Universidad de Almería, 2012, p. 373-382.
- MOMMSEN, Theodor; KRUEGER, Paul. *Corpus Iuris Ciuilis. Vol. I: Institutiones, Digesta*. Berlín: Weidmann, 1968.
- Alphabetum baptizantium et confirmantium quo XXIII praecipuis casibus factis non fictis itemque aliis permultis declaratur universa materia baptismi et confirmationis auctore Georgio Gobat S. J., Monachii, 1663.*
- Censura forensis theoretico-practica, id est, Juris Civilis Romani usuque recepti et practice methodica collatio, authore Simonis van Leeuwen, Amstelodami, 1678.*
- Iurisprudencia uetus. Draconis, et Solonis leges Pardulpho Prateio Augustobuconiate collectore, et interprete, Lugduni, 1559.*
- Johannis Oldendorpii Sylloge exceptionum forensium, quibus rei conventi legitime defendi possunt adversus iniquas actorum persecutiones, addente Antonio Berlichio, Jcto., Lipsiae, 1692.*
- Petri Aerodii quaestoris Andegavi rerum ab omni antiquitate iudicatarum pandectae, recognitae à Philippo Andrea Oldenburgero, Genevae, 1677.*
- Scriptores rerum Brunsvicensium illustrationi inservientes antiqui omnes et religionis reformatione priores, cura Godefride Guilielmi Leibnitii, Hanoverae, 1707.*